

Nacional electoral, tales como, la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gov.co>), y a través de nuestras plataformas Facebook Live (Consejo Nacional Electoral) y Twitter (@CNE_COLOMBIA) donde podrán acceder a un link de enlace para seguir la transmisión en vivo y en directo.

Artículo 3º. Trasladar el expediente vía correo electrónico al Alcalde de Valledupar (Cesar) y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º. Comuníquese el presente acto administrativo a quienes se relacionan a continuación:

Alcaldesa del municipio de Valledupar – Cesar.	MELLO CASTRO GONZÁLEZ	santos02@hotmail.com juridica@valledupar-cesar.gov.co
Comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato	ARMANDO ALFONSO MENDOZA VERDECIA	armandoalfonzomendozaverdecia@gmail.com
Ministerio Público.		notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
Registraduría Especial de Valledupar - Cesar	DELEINE MARGARITA VENCE JIMENEZ	dmvence@registraduria.gov.co
	ZULMA HELENA CAMACHO SANGREGORIO	zhcamacho@registraduria.gov.co
Delegados Departamentales del Señor Registrador Nacional del Estado Civil	TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO GUTIERREZ	tajcabello@registraduria.gov.co
	CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA	ceacuna@registraduria.gov.co

Artículo 5º. *Publicidad*. Publíquese el presente acto administrativo en las respectivas páginas web del Consejo Nacional Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en un lugar visible de la Registraduría Especial de Valledupar (Cesar).

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2021.

El Presidente,

Hernán Penagos Giraldo.

El Vicepresidente,

Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

El Magistrado Ponente,

César Augusto Abreo Méndez.

El Magistrado Ponente,

*Renato Rafael Contreras Ortega.
(C. F.).*

Consejo Superior de la Carrera Notarial

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 3 DE 2020

(octubre 2)

por el cual se establece el procedimiento que los notarios de carrera deberán seguir para solicitar concepto favorable del Consejo Superior de la Carrera Notarial en aquellas licencias que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Decreto Ley 960 de 1970.

El Consejo Superior de Carrera Notarial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970 en concordancia con el literal 1) del artículo 4º del Acuerdo 1 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 188 del Decreto Ley 960 de 1970 estableció que los notarios de carrera, además de tener derecho a separarse del ejercicio de su cargo mediante licencias hasta por noventa días continuos o discontinuos en cada año calendario y a obtener licencia por enfermedad o incapacidad física temporal hasta por 180 días, también tendrán derecho a solicitar licencia hasta por dos (2) años para proseguir cursos de especialización o actividades de docencia o investigación o asesoría científica al Estado, previo concepto favorable del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Que el capítulo VII del Decreto 2148 de 1983 compilado en la Subsección 6 de la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, reglamentó lo relacionado con las licencias y permisos solicitados por los notarios.

Que el literal 1) del artículo 4º del Acuerdo 1 de 2020 señaló como función del Consejo Superior de la Carrera Notarial, establecer los procedimientos relativos al ejercicio de

EN



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol

 ImprentaNalCol

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dió comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864** y como **documento histórico** recoge día a día el dicurrir legal de la Nación.

Desde entonces no son pocos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la suma jurídica de la Nación.**



En este momento adelantamos el producto **Diario Oficial Digital**, que contiene la totalidad de las ediciones que el público puede adquirir en CD.



los derechos que se desprenden del ingreso a la Carrera Notarial, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Que en cumplimiento de los principios de la función administrativa y en aras de establecer el procedimiento que los notarios de Carrera Notarial deberán seguir para solicitar concepto favorable del Consejo Superior de la Carrera Notarial para proseguir cursos de especialización o actividades de docencia o investigación o asesoría científica al Estado,

ACUERDA:

Artículo 1º. *Término para la presentación de la solicitud.* El notario de Carrera radicará la solicitud de concepto favorable para emisión de licencia elevada ante el Consejo Superior de la Carrera Notarial, por lo menos con dos (2) meses de antelación al disfrute.

Parágrafo. Las solicitudes se entenderán radicadas en medio físico o por medio electrónico institucional.

Artículo 2º. *Requisitos generales para la presentación de la solicitud.* La solicitud de concepto favorable para la emisión de la licencia para proseguir cursos de especialización o actividades de docencia o investigación o asesoría científica al Estado, deberá contener la siguiente información:

- 2.1. Nombre del notario titular.
- 2.2. Número de identificación.
- 2.3. Identificación de la notaria.
- 2.4. Especificación del término de la licencia, señalando expresamente el día en que iniciaría la licencia y la fecha en que finalizaría.
- 2.5. Motivación de la licencia.
- 2.6. Nombres completos e identificación de la persona que será designada en calidad de encargado bajo su entera responsabilidad, en caso de emitirse concepto favorable y otorgarse por la autoridad competente.

Artículo 3º. *Requisitos especiales para la presentación de la solicitud.*

3.1. Licencia para proseguir cursos de especialización:

- a) Certificado de admisión expedido por la Universidad donde se adelantará el curso.
- b) Comprobante de pago o constancia de centro educativo de estar matriculado en el programa.

Parágrafo: En caso de no haber allegado el comprobante de pago o constancia del centro educativo que hace referencia el literal b) del presente artículo, este deberá ser aportado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de emisión del concepto favorable de la licencia. En el evento de no allegarse no se dará continuidad al trámite que se debe surtir ante la autoridad competente.

3.2. Licencia para adelantar actividades de docencia:

- a) Certificado expedido por la entidad en la que adelantara el ejercicio de la docencia. El certificado deberá indicar el tiempo durante el cual se desarrollará dicha labor.

3.3. Licencia para realizar actividades de investigación:

- a) Cronograma del proyecto de investigación
- b) Prestación del anteproyecto

3.4. Licencia para prestar asesoría científica al Estado Colombiano:

- a) Los documentos que soportan la asesoría que brindará al Estado colombiano durante el tiempo solicitado.

Artículo 4º. *Procedencia de la solicitud.* El Consejo Superior de la carrera Notarial solo avocará conocimiento por conducto de la Secretaria Técnica de aquellas solicitudes de licencia que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º del presente Acuerdo.

En el evento en que la solicitud no reúna la documentación descrita, la Secretaría Técnica del CSCN requerirá al notario interesado con la finalidad que allegue la documentación necesaria para el estudio, so pena de rechazo de la misma.

Artículo 5º. *Estudio de la solicitud.* Los integrantes del Consejo superior de la carrera notarial efectos en el estudio de la solicitud y de los documentos que la soportan en sesión virtual o presencial, donde se adoptará una decisión conforme a lo dispuesto en el numeral 8 y 9 del Acuerdo número 1 de 2020.

Artículo 6º. *Documentos entregables que se requerirán al notario.* En el evento de emitir concepto favorable para realizar actividades de investigación, los integrantes del Consejo superior de la carrera notarial solicitarán al notario que dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la decisión se allegue el plan de investigación que desarrollará, y con posterioridad se deberá rendir cada 6 meses un informe en residencia del estudio, y al término de la licencia realizar la entrega del producto final de la investigación.

Artículo 7º. *Comunicación de la decisión.* Por conducto de la Secretaría técnica del Consejo Superior, dentro del término de tres (3) tres días hábiles siguientes a la sesión, se comunicará al Notario y a la Superintendencia delegada para el notariado sobre la decisión adoptada por los integrantes del Consejo Superior de la carrera notarial.

Artículo 8º. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de octubre 2020.

El Presidente del Consejo Superior de la Carrera Notarial,

Javier Augusto Sarmiento Olarte,

Ministro de Justicia y del Derecho (e).

La Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera de Notarial,

Daniela Andrade Valencia,

Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la SNR.

(C. F.).

Consejo Nacional de las Artes y la Cultura Cinematográfica

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 183 DE 2020

(octubre 15)

El Consejo Nacional de las Artes y la Cultura Cinematográfica, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 814 de 2013 y del numeral 3 del artículo 2.2.1.37 del Decreto 1080 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 814 de 2013 el Consejo de las Artes y la Cultura de Cinematografía (CNACC), abrió la convocatoria 2020 en las modalidades de escritura de guion (ficción); producción de largometraje (ficción) categoría 1; primera y segunda película de director colombiano; producción de largometraje (ficción) - categoría 2: tercera película en adelante de director colombiano; posproducción de largometraje (ficción); realización de cortometrajes ficción; realización del cortometraje experimental; realización del cortometraje infantil; realización de cortometrajes de comunidades étnicas; y realización de largometrajes regionales; para seleccionar proyectos beneficiarios de los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC), creado por la misma ley.

Que para la selección de los proyectos beneficiarios de las citadas modalidades de la convocatoria se citaron comités evaluadores integradas por reconocidos expertos en la actividad cinematográfica de origen nacional y extranjero así:

Escritura de guión para largometraje (ficción):

1. María Camila Arias
2. Johan Velandia
3. Federico Nieto
4. María Alché
5. Gloria Nancy Monsalve
6. Daniel Tubau
7. Erik Leyton
8. Marcela Valencia
9. Felipe Botero
10. Eliseo Altunaga
11. Verónica Escobar
12. Elena García Quevedo
13. Sandra Romero
14. Johanna Lombardi Pollarolo
15. Nicolás Pinzón
16. Tania Cárdenas Pausen
17. Felipe Dothée Reichmann
18. Camila Salamanca
19. Ana Lucía Gurisatti
20. Frank Baiz
21. Luz Mariela Santofimio
22. Taiana Andrade
23. Carlos Satizábal
24. Carolina López
25. Nicolás Serrano
26. Natalia Ospina Arango
27. Andrés Lopera
28. Margarita Posada
29. Carolina Cuervo
30. Gibrán Portela